BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1052 de 2017 22 NOV. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.

3. Que le Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

   "*PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*"

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado. Así:

   "*ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.*

   Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:
   1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
   2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
   3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

RESOLUCIÓN No. 1052 **de 2017** 22 NOV. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

6. Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES LTDA**, con NIT **860.002.026-0**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con el EXT- BOL-17-009279 de fecha 16 de Marzo, todos suscritos por el señor **RAPAHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con C.C. No.80715371 de Cali en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de PDC VINOS Y LICORES LTDA que se aportan.

7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

   a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;

   b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.

   c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.

   d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

   e) El solicitante anexó declaración juramentada ante la **Notaria Sesenta y Uno (61) del circulo de Bogotá** rendida el 21 de febrero de 2017, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o representantes legales de PDC VINOS Y LICORES LTDA, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación en las marcas de los productos que se producen, importan y comercializan.

   f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor RAPAHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT identificado con C.C. No. 80715371 de Cali, en calidad de representante legal de de PDC VINOS Y LICORES LTDA, en el cual consta que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

   g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor RAPAHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT, en calidad de representante legal de PDC VINOS Y LICORES LTDA., en el cual consta que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

   h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor RAPAHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT, en calidad de representante legal de PDC VINOS Y LICORES LTDA, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

RESOLUCIÓN No. 1052 de 2017 22 NOV. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

i) El Director Financiero de Ingresos del departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 21 de Julio de 2017 en la que consta que **PDC VINOS Y LICORES LTDA.,** no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de Marzo de 2017, en la cual consta que no se encontró ninguna actuación administrativa, en la que se le haya impuesto sanción a PDC VINOS Y LICORES LTDA. Por infracciones del régimen de libre competencia económica.

8. El solicitante anexó el certificado de buenas prácticas de manufactura de **PDC VINOS Y LICORES LTDA**, elaborado por el INVIMA.

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal RAPAHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT.

10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT- BOL-17-009279 de fecha 16 de Marzo, todos suscritos por el señor RAPAHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT identificado con C.C. No.80715371 de Cali en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **PDC VINOS Y LICORES LTDA**, con NIT **860.002.026-0.**

11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 44 del 03 de Abril de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **PDC VINOS Y LICORES LTDA**, con NIT **860.002.026-0**, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

Código	Producto	Grado de Alcohol	Cap.	Reg. Sanitario	Fecha Inicial del Reg. Sanitaria	Fecha Reg. Sanitario
202251R1	BRANDY"DON PEDRO"	38	750 ml	2005L-0002214	11/06/2015	30/06/2025

RESOLUCIÓN No. 1052 de 2017 22 NOV. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

24003958	BRANDY Marca PEDRO DOMECQ	35	750 ml	2006L-0003139	16/09/2016	07/10/2026
24003959	BRANDY Marca PEDRO DOMECQ	35	375 ml	2006L-0003139	16/09/2016	07/10/2026
24005138	BRANDY Marca PEDRO DOMECQ	35	250 ml	2006L-0003139	16/09/2016	07/10/2026
24007993	BRANDY Marca PEDRO DOMECQ	35	50 ml	2006L-0003139	16/09/2016	07/10/2026
24015147	BRANDY "NOBLE 1954"	35	750 ml	2009L-0004266	09/02/2009	27/02/2019
24015127	BRANDY "NOBLE 1954"	35	375 ml	2009L-0004266	09/02/2009	27/02/2019
24040156	BRANDY CONCENTRADO - A GRANEL	64,7	210 L	2010L-0005083	08/11/2010	23/11/2020
1920007798	CREMA DE MENTHE GREEN Marca DE KUYPER	23.9	700 ml	2015L-007798	02/09/2015	23/09/2025
1920007851	LIQUEUR TRIPLE SEC Marca DE KUYPER	39.9	700 ml	2015L-007851	02/10/2015	23/10/2025
1920007884	LIQUEUR DE DURAZNO (LICOR DE DURAZNO) Marca PEACHTREE	20.1	700 ml	2015L-007884	21/10/2015	27/11/2025
1920007908	LIQUEUR MANDARINA Marca MANDARINE NAPOLEON	37.7	700 ml	2015L-0007908	03/11/2015	27/11/2025
1920007909	LIQUEURS CREME DE CASSIS Marca DE KUYPER	15,1	700 ml	2015L-0007909	03/11/2015	27/11/2025
1920008025	MEZCAL 100% AGAVE JOVEN Marca LOS NAHUALES	43.3	700 ml	2016L-0008025	15/01/2016	26/02/2026
1920008038	MEZCAL 100% AGAVE JOVEN SAN LUIS Marca ALIPUS	47.99	700 ml	2016L-0008038	20/01/2016	08/03/2026
1920008046	MEZCAL 100% AGAVE JOVEN SANTA ANA MARCA ALIPUS	47.66	700 ml	2016L-0008046	25/01/2016	08/03/2026

RESOLUCIÓN No. 1052 de 2017 22 NOV. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTICULO SEGUNDO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **PDC VINOS Y LICORES LTDA**, con NIT **860.002.026-0.**

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en **KM9 BOSQUE DIAGONAL 22 NO. 53-43** de la ciudad de Cartagena, el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 44 del 03 de abril de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad PDC VINOS Y LICORES LTDA, con NIT 860.002.026-0, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

RESOLUCIÓN No. 1052 de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016. La presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

22 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado –Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos